

(*Nephelium lappaceum*) procedente de Costa Rica, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeras de rambután (*Nephelium lappaceum*) de origen y procedencia Costa Rica siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. Las varas yemeras proceden de bancos de germoplasma o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria-ONPF del país de origen.

2.1.2. Producto libre de: *Anidiella aurantii*, *Coccus molestus* y *Pseudococcus landoi*.

2.2. Tratamiento pre embarque: acetamiprid 0.1 % (i.a.) + carbendazim 1 % (i.a.) o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Si el producto viene con sustrato, este deberá ser un medio inerte libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Las varas yemeras deberán venir sin hojas.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de ocho (08) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

884382-1

Aprueban Lista de Plagas Reglamentadas, que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0056-2012-AG-SENASA-DSV

27 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF-JNACCHA, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria, que contiene la Lista actualizada de Plagas Reglamentadas, que detalla las Plagas Cuarentenarias no presentes en el Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, autoriza a los países a establecer sus propias normas, que estén fundadas en principios científicos y sólo se apliquen en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y que no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares;

Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF 19, Directrices sobre las Listas de Plagas Reglamentadas, describe los procedimientos para establecer, mantener y poner a disposición de los interesados las listas de plagas reglamentadas y define como tales a las plagas cuarentenarias (plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control) y las plagas no cuarentenarias reglamentadas (plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantar afecta el uso destinado para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora);

Que, el último párrafo del Artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país, e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, el inciso f) del Artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, establece como una función de la Dirección de Sanidad Vegetal el establecer y conducir el sistema de vigilancia fitosanitaria, mediante la captación y procesamiento de información de plagas de importancia nacional e internacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visado de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Lista de Plagas Reglamentadas, que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú, la cual, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución. El Anexo será publicado en el Portal Institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 2°.- La presente Lista de Plagas Reglamentadas, que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú, no excluye otras que, con el debido sustento científico, podrán ser añadidas a aquella elaborada por el Órgano de Línea Competente del SENASA.

Artículo 3°.- Todas las personas naturales o jurídicas que detecten plagas cuarentenarias dentro del territorio

nacional, inscritas en la Lista de Plagas Reglamentadas, están obligadas a notificar este hecho al SENASA inmediatamente después de conocido, no pudiendo publicar su diagnóstico mientras no se haga la verificación por parte del SENASA y se determine oficialmente la situación de la plaga en el país.

Artículo 4º.- La Lista de Plagas Reglamentadas, que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú, se actualizará de forma periódica a través del Portal Institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 5º.- Deróguese la Resolución Directoral N° 44-2011-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

884382-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a Alemania y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 178-2012-PROMPERU/PCD

Lima, 19 de diciembre de 2012

Visto el Memorandum N° 358-2012-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado su participación, conjuntamente con seis (6) empresas del sector artículos de regalo y decoración, en la Feria “Heim Textil 2013”, que se llevará a cabo del 9 al 12 de enero del 2013, en la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, con el objeto de promover la oferta exportable de dicho sector;

Que, resulta de interés la participación de PROMPERÚ en dicha feria, toda vez que constituye la más importante feria de textiles para el hogar, lo que permitirá presentar nuestra oferta exportable de artículos de decoración y regalo en el mercado europeo, aprovechar las ventajas arancelarias que el mercado europeo ofrece, así como conocer la competencia a nuestros productos y realizar acciones de inteligencia de mercados, lo cual permitirá conocer las oportunidades comerciales que ofrece el mercado alemán;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Juan Carlos Walter Prada Arroyo, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de

promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Walter Prada Arroyo, a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, del 6 al 13 de enero del 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US \$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 2 582,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Juan Carlos Walter Prada Arroyo, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

884377-2

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 179-2012-PROMPERU/PCD

Lima, 19 de diciembre de 2012

Visto el Memorandum N° 359-2012-PROMPERU/SG de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado su participación, conjuntamente con doce empresas peruanas del sector textil y confecciones, en la Feria “INTERMODA 2013”, a realizarse del 15 al 18 de enero de 2013, en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de promover nuestra oferta exportable de dicho sector, en la línea prendas de vestir de corte urbano;

Que, dicho evento es uno de los más importantes de la industria textil y confecciones de México, congrega a más de 700 expositores de la cadena textil, confecciones, diseño y moda, tanto locales como internacionales, constituyendo una feria profesional y cerrada a visitantes especializados de cadenas de distribución, redes de boutiques y marcas de servicios de subcontratación internacional;

Que, resulta de interés la participación de PROMPERÚ en dicha feria, toda vez que sirve de vitrina de exposición para la oferta exportable peruana en el sector textil - confecciones, lo que nos permitirá poder ampliar nuestras exportaciones en este importante mercado regional, teniendo en consideración